

✠
Yoño s̄r

DE acuerdo del Consejo remito à V. J. el exemplar adjunto de la Real Cédula de S. M. por la qual se manda , que en ninguna Iglesia de estos Reynos , sea Catedral , Parroquial , ó Regular , haya en adelante Danzas , ni Gigantones , sino que cese del todo esta práctica en las Procesiones , y demás funciones Eclesiásticas , como poco conveniente à la gravedad y decoro que en ellas se requiere , à fin de que V. J. se halle enterado de su contenido , para su cumplimiento en la parte que le toca ; y del recibo me dará aviso , para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. J. muchos años.
Madrid 11 de Agosto de 1780.

Yoño s̄r

Antonio Maria Salazar

Yoño s̄r Obispo de la Ciudad de Pamplona.

San Lorenzo

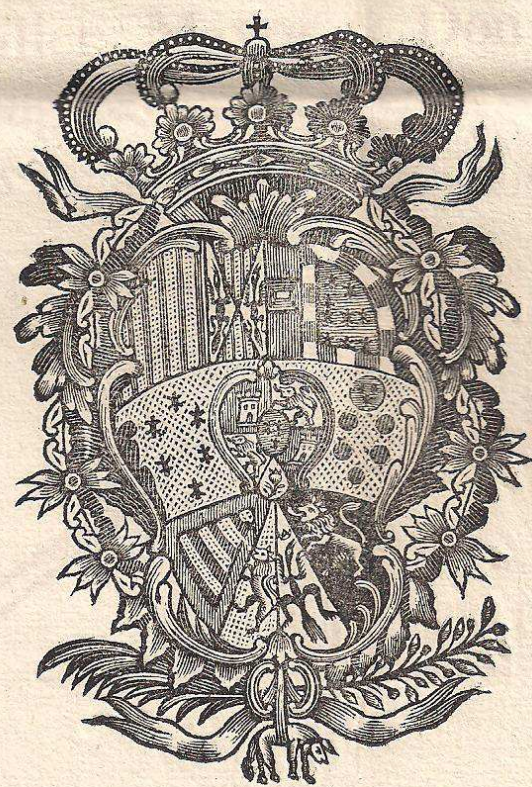


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUÉ EN ninguna Iglesia de estos Reynos, sea Cathedral, Parroquial, ò Regular haya en adelante Danzas, ni Gigantones, sino que cese del todo esta práctica en las Procesiones, y demás funciones Eclesiasticas, como poco conveniente à la gravedad, y decoro que en ellas se requiere.

AÑO



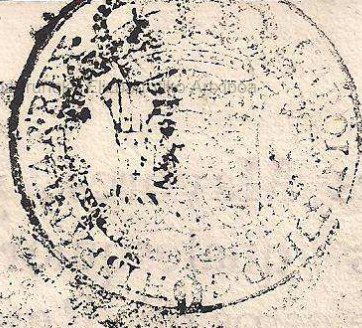
1780.

EN MADRID:



EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

San Lorenzo



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

DON CARLOS, POR LA
Gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Si-
ciliias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes de Algeciras, de Gi-
braltár, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales, y Occidenta-
les, Islas, y Tierra Firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y
de Milán, Conde de Abspurg, de
Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presiden-
te, y Oidores de mis Audiencias, y
Chancillerías, Alcaldes, Algua-
ciles de mi Casa, y Corte, y á to-
dos los Corregidores, Asistente, Go-
ber-

San Lorenzo

bernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: **SABED**, que habiendo llegado á mi Real noticia algunas notables irreverencias, que en la Fiesta del Santisimo Corpus Christi de este año se han cometido con ocasion de los Gigantones, y Danzas, en donde permanece la práctica de llevarlos en la Procesion de aquel dia; y teniendo presentes al mismo tiempo las razones que el mi Consejo me manifestó en Consulta de diez de Abril de mil setecientos setenta y dos, tratandose de los Gigantones de Madrid, y lo resuelto por mí á la citada Consulta, en que fui servido mandar se quitasen, y cesasen en Madrid para lo succesivo los Gigantones, Gigantillas, y Tarasca, porque semejantes figurones, no solamente no autorizaban la Procesion, y culto del Santisimo Sacramen-

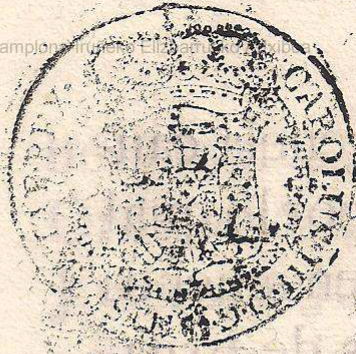
men-

mento, sino que su concurrencia causaba no pocas indecencias, por lo qual no se usaban en Roma, ni en muchos de los principales Pueblos de España, pues solo servian para aumentar el desorden, y distraer, ó resfriar la devocion de la Magestad Divina; por mi Real Orden comunicada al mi Consejo en diez de este mes he resuelto: “Que en ninguna Iglesia „ de estos mis Reynos, sea Cathedral, Parroquial, ó Regular, ha „ ya en adelante tales Danzas, ni Gigantones, sino que cese del todo „ esta práctica en las Procesiones, y „ demás funciones eclesiasticas, y como poco conveniente á la gravedad, y decoro que en ellas se „ requiere.” Publicada en el mi Consejo la citada Real Orden en trece de este mes, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedido esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais la citada mi Real Resolución de diez de este mes, y en

✍

SU

San Lorenzo



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS,
OCHENTA.

su consecuencia la guardeis, y cum-
plais, y hagais guardar, cumplir, y
executar en todo, y por todo como
en ella se contiene, sin la contrave-
nir, permitir, ni dar lugar á que se
contravenga en manera alguna: Y
encargo á los M. R. Arzobispos, R.
Obispos, Parrocos, Prelados Ecle-
siasticos, Seculares, y Regulares, y
demás personas Eclesiasticas de es-
tos mis Reynos á quienes lo conte-
nido en esta mi Cedula tocáre, la
hagan observar, guardar, y cum-
plir, dando á este fin las ordenes, y
providencias correspondientes, que
asi es mi voluntad; y que al tras-
lado impreso de esta mi Cedula,
firmado de Don Antonio Martinez
Salazar, mi Secretario, Contador
de Resultas, y Escribano de Càma-
ra mas antiguo, y de Gobierno del
mi Consejo se le dé la misma fé, y

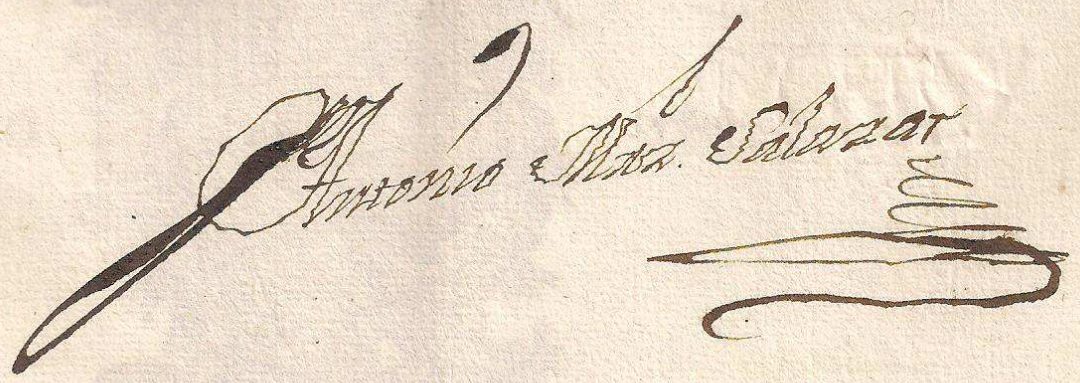
us

cre-
San Lorenzo

credito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Julio de mil setecientos y ochenta.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri; Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Manuel de Villafañe.= Don Marcos de Argaiz.= Don Blas de Hinojosa.= Don Tomás de Gargollo.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.=

Es copia de su original, de que certifico.

Antonio de Salazar




FAJO L N.º 18

Al de Julio de 1789
M. de Sola de S. M. enq. se prohibe el uso
de Sigantones, y Demas en las Procercas
y demas simonias ecclias de todo el Reyno de
España.